

# GACETA DE MADRID.

MARTES 18 DE ABRIL DE 1826.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Circular de la Direccion general del Real Tesoro, por la que se fijan reglas para el abono de sueldo á los empleados.*

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 22 de Marzo último me dijo lo que sigue:

Dirijo á V. S. de orden de S. M. y para los efectos convenientes á su cumplimiento la adjunta circular de la Direccion general de Rentas de 18 de Febrero último; acerca de las reglas que deben observarse en el abono de sueldos á toda clase de empleados pertenecientes á este Ministerio y el de Hacienda de Indias.

*La circular citada de la Direccion general de Rentas es como sigue:*

Con fecha 12 del corriente ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda la Real orden siguiente. — Enterado el Rey N. Sr. de la exposicion de V. SS. de 3 de Enero último, solicitando la aprobacion de la minuta que incluyen para la circular, de las reglas que han de observarse en el abono de sueldos á los empleados, se ha servido S. M. aprobar dicha minuta, y mandar se circule; añadiendo la cláusula de „por ahora y mientras no se digno disponer otra cosa.” De Real orden lo comunico á V. SS., con devolucion del referido documento, para los efectos convenientes á su cumplimiento. — *La minuta de la circular que aprueba S. M. es la que sigue.* — Movida esta Direccion general por las continuas dudas y reclamaciones que han ocurrido sobre pago de sueldos á los empleados purificados y pendientes de purificacion, en activo servicio, cesantes y jubilados que lo eran en 7 de Marzo de 1820 reunió las diferentes Reales órdenes expedidas sobre el particular desde el restablecimiento del Gobierno legitimo del Rey N. Sr., á saber: las de la Regencia del Reino de 21 y 30 de Junio, 21 de Julio, 8 y 26 de Agosto y 16 de Setiembre de 1823, algunas de las cuales ordenaron el pago de las mesadas íntegras á los empleados en dichos tres primeros meses: las de S. M. de 18 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año, 25 de Enero de 1824, 9 de Junio, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, y circulada por el de Hacienda en 10 de Julio, 29 y 31 de Agosto, emanadas del propio Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicadas por el de Hacienda en 30 del mismo y 4 de Setiembre: la de 18 del propio Setiembre relativo á que no se abonase el medio sueldo, como pendientes de purificacion, á los empleados del extinguido Crédito Público que no obtuvieron nombramiento Real: la de 11 de Noviembre, circulada en 23 por la Direccion, y la de 4 de Diciembre del expresado año de 1824, circulada en 20 por la Tesorería general, con otras particulares relativas al asunto en cuestion. En vista de todas ellas, y de los diferentes expedientes que se suscitaron, elevó á S. M. la Direccion, de acuerdo y conformidad con el Sr. contador general de Valores, la correspondiente consulta y reglas que podrian adoptarse para el abono de sueldos á los empleados, con designacion de épocas, á fin de que se procediese con igualdad en asunto de tanta entidad, atendiendo las reclamaciones de los purificados, apoyadas en Real orden de 18 de Octubre de 1823. En este estado recibió la Direccion una de 7 de Marzo de 1825, expedida á reclamacion de D. Joaquin Tudela, declarando que á los purificados se satisficisen sus haberes del tiempo anterior al 9 de Junio de 1824, con arreglo á las órdenes que hasta entonces regian, y que desde el citado 9 de Junio se observase con todos el Real decreto de aquel dia, mientras otra cosa no se mandase; cuya resolusion fue circulada por la Tesorería general en 22 del propio mes de Marzo, con la adiccion de que no comprendia el abono mandado hacer hasta el 9 de Junio de 1824 á los empleados que siguieron á los revolucionarios abandonando sus destinos, pues que estos solo tenian derecho

al que se les concedió por el Real decreto de dicho dia, desde el cual debia satisfacerseles.

*Cuando se preparaba la Direccion á circular la anterior Real orden de 7 de Marzo lo suspendió, porque recibió otra que con fecha de 21 del siguiente mes de Abril le comunicó el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, concebida en los términos siguientes:*

He dado cuenta al Rey N. Sr. de la consulta de V. SS. acerca de las reglas indicadas en el expediente instruido por la Contaduría general de Valores sobre abono de sueldos á los empleados que han obtenido su purificacion por el tiempo que han dejado de percibirlo, como tambien de la que hace relacion á los que eran cesantes y jubilados en 7 de Marzo de 1820; y habiéndose preguntado de su Real orden al Ministerio de Gracia y Justicia si hallaba conformes dichas reglas con todas las resoluciones que emanaron de él, y contestado que ninguna de ellas se opondrá á las propuestas por esa Direccion; se ha servido mandar S. M. se de noticia á V. SS. de dicha contestacion, advirtiéndoles que si muchos empleados tienen devengadas á su favor mesadas y cantidades de consideracion desde 1.º de Junio de 1823, debe atenderseles en sus pagos sin notable perjuicio de los ingresos de que necesita la Tesorería general para hacer frente á sus inmensas obligaciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

*La trasladada á V. S. la Direccion para los mismos fines; añadiendo que las reglas que propuso y que se han de cumplir son las siguientes:*

1.º A todo empleado que se halle rehabilitado en su destino por autoridad competente, y en actual ejercicio de él, aunque esté pendiente de purificacion, como conste la ha intentado segun está mandado en las Reales órdenes de 9 de Junio y 29 de Agosto de 1824 ya citadas, se le abonará el sueldo por entero que disfrutaba en 7 de Marzo de 1820, ó el que despues del restablecimiento del Gobierno legitimo le haya sido concedido, como esta dispuesto sobre empleados en actual servicio por Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1824 y 7 de Marzo último, circuladas por esta Direccion en los dias 28 y 11 de los respectivos meses.

2.º A todo empleado que no se halle rehabilitado en su destino ú otro, y pende de purificacion, que consta ha intentado en el tiempo hábil marcado en las Reales órdenes de 29 de Agosto y 11 de Noviembre de 1824, se abonará, conforme á las de 9 de Junio y 31 de Agosto del mismo año, tambien citadas, el medio sueldo correspondiente al destino que disfrutaba en actual servicio ó cesacion el 7 de Marzo de 1820, dimanando de Real nombramiento en propiedad, y no otro, hasta que conste le es negada ó concedida la purificacion; entendiéndose que habiendo sido los jubilados excepcion de regla en todas las Reales órdenes expedidas, se les pagarán íntegros los sueldos de sus respectivas jubilaciones, con solo acreditar tener intentada la purificacion los que aun no se hallen purificados.

3.º Todo empleado que esté ya purificado, y aun no se halle repuesto en su destino ú otro, y era y aun es cesante, disfrutará las dos terceras partes del sueldo, que por Real orden gozase ó hubiese gozado en propiedad antes del 7 de Marzo de 1820.

4.º y última. Este haber, ó dos terceras partes de sueldo, será abonado á los purificados desde el dia en que se hubiere restablecido el Gobierno legitimo del Rey N. Sr. en las capitales de las respectivas provincias (no siendo anterior al 1.º de Junio de 1823), como está mandado en el art. 3.º de otra Real orden de 26 de Agosto del mencionado año de 1823, al designar las épocas para que principiasen los pagos; entendiéndose que las mesadas de Junio, Julio y Agosto, las percibirán íntegras á quienes alcance en dichos tres meses, segun se dispuso por las

Reales órdenes relativas al pago de ellas, y que el abono de las dos terceras partes declaradas en la regla anterior, principiará á hacerse desde 1.º de Setiembre de dicho año de 1823, cuyo abono seguirá hasta que se verifique su colocacion, ó se digne S. M. resolver otra cosa. — Siendo, pues, estas las reglas que S. M. se ha servido aprobar en la inserta Real orden de 21 de Abril último, que comprenden á toda clase de empleados en activo servicio, jubilados y cesantes, las comunica á V. S. la Direccion, de acuerdo y conformidad con el Sr. Contador general de Valores, para su inteligencia y puntual cumplimiento, sin el perjuicio indicado en la misma Real resolución acerca de los que tengan devengados haberes de consideracion; bajo el supuesto de que al tenor de estas declaraciones se han de liquidar los sueldos que correspondan á los empleados comprendidos en ellas desde el restablecimiento del legítimo Gobierno, para que perciban en los términos que S. M. manda lo que hayan dejado de cobrar, ó se les descuente lo que hayan percibido de mas, con reponsabilidad de los tesoreros, contadores, y demas gefes que pudieron intervenir en dichos pagos y en los arcos de las tesorerías, y depositarias, y cuidando V. S. de tomar todas las precauciones conducentes para evitar duplicidad de pagos á un mismo sugeto. Al mismo tiempo advierte á V. S. la Direccion que, debiendo quedar derogadas cuantas disposiciones anteriores contradigan las reglas precedentes, lo queda por consecuencia y sin efecto la Real orden de 7 de Marzo último, de que se ha hecho referencia, á solicitud de D. Joaquin Tudela; y que para mayor claridad ha de tenerse entendido que por lo que respecta á los empleados impurificados en ambas instancias que no han estado en ejercicio de destinos, solo han de haber percibido el medio sueldo desde 9 de Junio de 1824, si la intentaron en el tiempo hábil citado (con arreglo á la aclaracion que se hizo de la Real orden de aquel dia al circularla en 10 de Julio siguiente) hasta la declaracion de impurificacion en segunda instancia, conforme á lo prevenido en Real resolución de 16 de Diciembre último, circulada por la Direccion en 19 del propio mes; ninguno hasta el referido 9 de Julio de 1824, á no ser que lo tuviesen percibido en conformidad á las órdenes que entonces regian; y en lo sucesivo quedan sujetos los impurificados á lo que sobre esta clase se mandó en Real orden de 21 de Mayo de 1825, comunicada por esta Direccion en 1.º de Junio. — Cuya circular aprobada por S. M. comunica á V. S. esta Direccion para los fines expresados; esperando se sirva darle aviso de su recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1826. — Francisco Antonio de Góngora. — Atanasio Quintano. — Manuel de Carranza.

Lo participo á V. S. para su cumplimiento; advirtiéndole que como se previene en la citada Real orden de 22 de Marzo, el abono de sueldos de que se trata es solo de los empleados pertenecientes al ministerio de Hacienda de España y de Hacienda de Indias.

Madrid 6 de Abril de 1826. — Agustín de Perales.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ISLAS JONICAS.

Corfú 7 de Marzo.

Recibimos de Zante, San Mauro y Prevesa la noticia de que los egipcios comenzaron el 24 de Febrero á bombardear á Missolonghi. Segun la gaceta de esta plaza el ejército enemigo se componia de 2500 hombres. Despues de tres dias de incesante fuego creyeron los sitiadores haber fatigado á los griegos, y emprendieron el asalto; pero estos los rechazaron con su acostumbrada bizarría, causándoles un fuerte descalabro. Cada vez mas enfurecidos los turcos, intentaron otros dos asaltos consecutivos; pero siempre tuvieron el mismo resultado; al tercero hicieron los griegos una salida, persiguieron al enemigo hasta la falda de los montes inmediatos, se apoderaron de sus baterías, clavaron la artillería, y se volvieron cargados de un rico botin. Los tres asaltos se emprendieron en el espacio de 9 horas. Ibrahim habia propuesto antes una gran recompensa al comandante de Missolonghi si le entregaba la plaza, prometiéndole llevar consigo la artillería y todos sus equipages; pero estas proposiciones fueron desechadas con el mayor desprecio. La separacion de Reschid-bajá no es, segun parece, resultado de alguna desavenencia, si no mas bien una astucia concertada con Ibrahim, á fin de que los griegos se mantuviesen mas confiados; mas este ardid no les ha salido como pensaban. La pérdida de los turcos se calculó en 50 muertos.

Otra carta de San Mauro del 4 confirma casi todos estos

pormenores, y añade que los griegos han debido perder tambien mucha gente (1).

### ALEMANIA.

Darmstadt 31 de Marzo.

La gaceta del gobierno publicó ayer el decreto siguiente acerca de la educacion religiosa de los hijos nacidos de matrimonios mixtos.

Art. 1.º Se educarán en la religion de los padres, siempre que no se hubiere establecido lo contrario al tiempo de contraer el matrimonio.

2.º Se continuará observando en los matrimonios actualmente contraidos los estatutos y ordenanzas que se han expedido sobre esta materia, y que han estado vigentes hasta el dia, en cuanto no se hubiere variado nada por algun pacto expreso.

3.º Como por las reglas y estatutos mencionados en el art. 2.º eran libres los padres, aun despues de celebrado el matrimonio, de mudar su voluntad, por lo que toca á la religion que habian de profesar sus hijos, los que quieran usar de esta facultad deberán declarar su intencion á los ministros encargados de celebrar los matrimonios dentro de un año; á saber, hasta el 27 de Febrero de 1827; y esta declaracion servirá de regla para la educacion religiosa de sus hijos, á no ser que hubiere fundadas razones para sospechar de su sinceridad.

### INGLATERRA.

Londres 1.º de Abril.

El Rey comienza ya á dar audiencia, y á ocuparse de los negocios, aunque la inconstancia del tiempo no le deja salir aun de su cuarto.

— Mr. Canning, que habia ido el martes último á Bath, volvió ayer á la capital, habiendo pasado por Windsor, donde tuvo una larga audiencia de S. M. Parece que habian llegado papeles importantes al ministerio de Negocios Extranjeros, y como hacian necesaria la presencia del ministro Canning, ha sido este el motivo de apresurar su vuelta.

— Por las cartas que se han recibido de Méjico del 2 de Febrero se sabe que aquella república se ha negado á ratificar el tratado con la Inglaterra. Tambien se dice que han intentado asesinar á todos los europeos que se encuentran en Méjico. (Courier.)

— Hoy corren en la bolsa una multitud de especies diferentes. Se habla mucho de la audiencia que ha dado el Rey á Mr. Canning, de los rumores que ha enviado el duque de Wellington &c. Uno de los rumores mas validos es la muerte de Bolívar, cuya noticia ha hecho bajar un 4 por 100 los cambios de la América meridional. Tambien se asegura que el navío de línea *Vigilante* ha traído malas noticias de Méjico, entre otras el haberse negado la república á ratificar el tratado con la Inglaterra. (The Star.)

— Comienzan á suscitarse dudas sobre si podrá ó no hacerse la paz con los birmanes. El *Hurkarn* de Bengala dice que cuando los oficiales ingleses manifestaron admiracion de que el Ministro birman hubiese hecho proposiciones sin tener poderes para negociar, contestó este que no las habia hecho sino por *mera política*, porque sabia que los ingleses querian abandonar el pais, y desearan retirarse sin ser molestados.

### FRANCIA.

Paris 5 de Abril.

La Cámara de los Pares se reunió ayer para continuar la discusion del proyecto de ley sobre las sucesiones y mayorazgos. En la de Diputados se ventiló el proyecto de ley sobre aduanas.

Mr. Ruinart de Brimont tomó la palabra para oponerse al proyecto, y hace ver lo mucho que importa establecer una ley sobre este ramo, en que todos estamos interesados: la prosperidad ó decadencia de la industria fabril y agrícola dependen de él. Esta parece que debia resistir mas que otra los efectos de una mala medida, porque tiene cimientos profundos en el suelo nacional, y no puede ser tan fácilmente destruida. Efectivamente, la naturaleza no ha esparcido los mismos productos en todos los paises, sino que los ha variado segun los climas, y el hombre se ha visto obligado á buscarlos lejos de sus hogares: de aqui nacen las relaciones entre las diferentes partes del mundo, y por este medio se mantiene la armonía general entre los pueblos. Pero el

(1) Por noticias posteriores se asegura como positivo que Ibrahim-bajá se ha apoderado de un fuerte que domina á Missolonghi, y que esta plaza no podrá ser socorrida por mar.

proyecto de ley lejos de apoyar estos principios fundamentales del comercio, los desconoce y los trastorna.

El orador anuncia que limitará sus reflexiones á la agricultura solamente, reservándose considerar el proyecto en sus relaciones con la industria cuando se ventilen los artículos.

La Francia es un país necesariamente agricultor: su riqueza está en su suelo mismo, y es la mina mas fecunda que puede beneficiar. Solo dos medios de cambio se conocen entre las naciones: ó es preciso abrir á todos nuestras fronteras, ó bien se han de establecer restricciones y concesiones reciprocas. El primer medio no ha existido nunca mas que en las teorías de los economistas: el segundo es de uso universal; de donde se derivan los tratados de comercio.

La prohibicion que se ha hecho de los productos de los Países-Bajos nos ha cerrado las puertas de aquel reino, y ha impedido la inmensa extraccion que hacíamos para aquellas provincias. Los belgas, incomodados por nuestro sistema de restriccion, no quieren tener ningunas relaciones con nosotros, y han declarado altamente su resentimiento en los Estados generales. La Cámara de los Diputados debe pues pronunciarse con la misma energía, para hacer que renazcan unas relaciones que tanto interesan á nuestras provincias.

Mr. Bonnet de Lescure opina que la discusion general debe recaer únicamente sobre los principios, y que las disposiciones particulares de la ley deberán examinarse cuando se ventilen los artículos. Los principios generales, que ha adoptado el Gobierno en materia de aduanas han sido desenvueltos por el presidente de la comision del comercio con aquella sagacidad que le caracteriza. Todos ellos se reducen á estas pocas palabras: „Asegurar un buen precio á los productos de nuestro suelo, y para esto restringir la introduccion de los productos extranjeros.”

¿Cómo es que un sistema semejante, que á primera vista parece pasma á la razon, contribuye eficazmente á la prosperidad pública? Impidiendo á nuestros vecinos que nos inunden con sus productos, y no dejando sacar el numerario que nos extraen con sus importaciones. Algunos Estados del Norte y del Sud son menos ricos que nosotros; pero abridles vuestros puertos, y pronto vereis arruinada la agricultura del país, por no poder sostener la concurrencia con ellos. Nadie duda que la Inglaterra nos ha excedido en la carrera de la industria: la abundancia de los capitales, la perfeccion de sus máquinas le dan una supremacia decidida sobre nosotros: y si el comercio de esta Potencia se hiciese libremente en Francia, es claro que nuestras manufacturas sucumbirian en una lucha desigual..... Mientras que el Gobierno protege con tanta eficacia la industria fabril; por qué no ha de dispensar las mismas ventajas á una industria que en otro tiempo florecia entre nosotros, y cuya prosperidad está enlazada con todos los intereses del Estado? Hablo de la navegacion. El honorable diputado recuerda aqui los esfuerzos que hizo Luis XIV para poner la Francia en el primer orden de las Potencias marítimas, y la decadencia que hemos experimentado desde el principio de la revolucion.

Mr. de Lescure insiste en la necesidad de que debe protegerse decididamente la marina, porque, dice, si nos viésemos empeñados en una guerra marítima; de dónde sacaríamos 500 marineros que necesitábamos, si no se hallaban en nuestra marina mercante?

Varios Diputados hablaron en pro y en contra del proyecto, cuya discusion quedó pendiente para otro dia.

—La noticia de la muerte de Bolívar parece que tiene carácter de verdad, y en cierto modo la confirma la enorme baja que han tenido en la plaza de Londres los fondos colombianos. Varias cartas aseguran que este corifeo de los insurgentes americanos ha muerto asesinado.

—El Rey de Baviera ha quitado á los individuos de la familia Real la facultad de que vistan sus criados la librea de la casa de S. M.

—Cuando estuvo el cadáver del Emperador Alejandro depositado en la catedral de Moscow, se contaron las insignias de 25 órdenes extrangeras sobre su túmulo.

—Escriben de Viena que el Emperador tiene muy buena convalecencia. El Archiduque Fernando de Este ha tenido segunda audiencia de S. M. Se cree que la Reina viuda de Baviera debió salir el 18 de Viena.

## ESPAÑA.

Cádiz 8 de Abril.

Ya sabemos en Cádiz los motivos que han retraido á Bolívar de llevar adelante la invasion proyectada con el ejército de

Sucre contra el Imperio del Brasil. Cartas de varios pueblos del Perú manifiestan el peligro en que se hallan los criollos despues que se han retirado las tropas Realistas de aquellos países. Los indios, dice una de las cartas, se han confabulado y resuelto exterminar todos los que no procedan de los antiguos naturales súbditos de sus Emperadores los Incas. Dicen que cesando la dominacion de los Reyes de España, deben volver las cosas al ser y estado que tenían antes de haberle prestado obediencia; y que no conociéndose entonces mas que indios puros, ellos solos son ahora los dueños de todo cuanto han dejado los españoles á merced de sus hijos y descendientes de europeos, que debieron traerlos consigo á ella, donde tienen su origen.

Las juntas que sobre este negocio han tenido, las armas de que se han provisto cuando los vireyes Pezuela y la Serna proveyeron de ellas a muchos, y que en los sucesos de la guerra sabian ocultar en marchas, retiradas, deserciones &c.; y lo que es mas el odio que siempre han conservado á los hijos de españoles, todo amenaza una cruel catástrofe. Asi es que en varios pueblos ya no pueden vivir los criollos sin destacamentos de tropas para su conservacion; y en el momento que no puedan contener los párrocos la multitud, hay un degüello general de blancos en todo el Perú, el mas horroso, segun acostumbran los indios cuando se consideran superiores, como lo son en gran número.

No favorece tampoco la opinion á los criollos en el dia entre los indios para que los contenga la fuerza moral. No faltan caciques que arengando á su modo, digan que nada bueno se puede esperar de los que persiguieron y mataron á sus padres; este fue el pretexto, dice otra carta, de alborotarse en setiembre los indios de un pueblo de la sierra, y pasar á cuchillo hasta los niños y mugeres blancas, sin que alcanzasen los ruegos y súplicas del vicario, quien tuvo que escapar en un caballo del furor que observó aun contra él: ejemplar que no ha podido todavía castigarse por falta de tropa suficiente para contener los demas pueblos de aquella comarca, dispuestos á defender al que cometió aquella atrocidad, y así seguirán matando blancos indefensos; siendo imposible contener el degüello en un país tan dilatado y difícil de socorrer oportunamente; por lo que la suerte desgraciada de los que descendemos de españoles se decidió en Ayacucho, en lugar de la libertad dogmatizada de los que no habian previsto estas results. (*Comercio de los dos Mundos.*)

Madrid 17 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud: lo mismo que en esta corte la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota con su augusto Esposo é Hijos.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al Capitan general de Valencia la Real orden siguiente:

„He dado cuenta al Rey N. Sr. del oficio de V. S. de 22 del corriente y de la instancia que le dirige el ayuntamiento de Alicante con la sumaria informacion que acompaña á la misma, para probar que no fueron solos los voluntarios Realistas de la gobernacion de Orihuela, mandados por el gobernador de la misma, los que contribuyeron á la destruccion y total exterminio de la gavilla mandada por el revolucionario Bazan, sino que contribuyeron igualmente los de la propia ciudad, Muchamiel, universidad de Monforte, Agost y Biar; y enterado de todo me manda decir á V. S., como lo ejecuto en su Real nombre, que los servicios contraidos por los voluntarios Realistas de la gobernacion de Alicante merecen su soberana consideracion; y es su Real voluntad se den las gracias á los ayuntamientos y voluntarios Realistas de la expresada ciudad de Alicante, Muchamiel, Monforte y demas que contribuyeron á la aprehension de los Bazanes.”

—La viuda é hijos de D. Francisco Bustamante, caballero que fue de la Real y distinguida orden de Carlos III, imitando los generosos sentimientos que á este animaron en favor de la patria en que nació, y muy especialmente en beneficio de la buena enseñanza de los niños, recurrieron á S. M. haciendo presente que en 1819 estableció á sus expensas una escuela de primera enseñanza para cada sexo en el pueblo de Ontaneda, que lo fue de su naturaleza, destinando al efecto una casa de su propiedad, habilitando en ella con separacion é independencia las piezas necesarias para la habitacion del maestro y maestra, y las dotó con 500 ducados anuales, que pagó hasta su muerte: que siendo Ontaneda un pueblo miserable que no puede sostener otro eclesiás-

tico que el cura, quiso aumentar el culto y pasto espiritual costeando una misa en los dias festivos, que se celebraba en el oratorio que con las licencias necesarias tenia en su casa, y deseando perpetuar la memoria de su marido y padre se han esforzado mas de lo que realmente pueden para conservar la obra empezada, y han destinado al efecto de comun acuerdo 2400 rs. por una vez, cuyo capital producirá lo suficiente para la dotaciones de los maestros, honorario de la misa y reparo de la casa escuela, y pidieron que S. M. se sirviese permitirles emplearlo sobre bienes raices libremente y sin sujecion al pago de 25 por 100; aprobar el plan que dió el fundador, y declarar dichas escuelas comprendidas en el art. 10 del reglamento general, reservando asi á los patronos el cuidado, vigilancia y derecho que les pertenece. Enterado el REX N. Sr. y conforme con el parecer de la Inspeccion general de Instruccion pública, se ha servido conceder su Real permiso á la viuda é hijos de D. Francisco Bustamante, para que pueda hacer en favor de las escuelas que á sus expensas estableció este, la fundacion que solicitan, consistente en fincas urbanas y rurales, sin pagar al adquirirlas y donarlas el 25 por 100, impuesto á las adquisiciones hechas por manos muertas, para atender con su producto á la dotacion de los maestros, conservacion del edificio y limosna de la misa; y ha resuelto S. M. por Real orden de 8 del corriente que estas escuelas sean consideradas como de primera clase, tengan la denominacion de Reales, y esten bajo su inmediata Real proteccion, sin perjuicio del derecho de patronato que corresponde á la familia del fundador: que se diga á dicha viuda y herederos haber sido muy grato á S. M. el desprendimiento que hacen de su caudal para un objeto tan interesante á la Religion y al Estado, y que se anuncie en la gaceta para su satisfaccion, y para que los pueblos reciban un nuevo testimonio del interes con que el REX N. Sr. mira y fomenta la educacion de la niñez.

#### Real Caja de Amortizacion.

El sorteo de Vales no consolidados que han de reemplazarse por Vales consolidados de la creacion de Mayo, se ha de celebrar en 26 del corriente mes de Abril á las cuatro de la tarde en una de las salas del supremo Consejo de Hacienda, autorizándolo en virtud de Real orden la comision de Inscripciones en el gran Libro de la deuda consolidada, presidida por el Excmo. Sr. D. Antonio Gomez Calderon, Consejero de Estado.

En su consecuencia, y teniéndose presente el número de Vales no consolidados de dicha creacion de Mayo, que deben entrar en el sorteo, y asimismo la suma del capital que ha de amortizarse, que siendo de 7.228@235 rs. y 10 mrs. vn., corresponde una mitad á la Caja y otra á los particulares, conforme al reglamento de la misma, se han arreglado aquellos segun sus diferentes clases, favoreciéndose al público en completar con los de la Caja los pocos que resultan, para que obtenga un número fijo de secciones premiadas sobre el total de ellos, segun aparece de la siguiente demostracion.

Siendo el número de Vales de á 400 pesos no consolidados de Mayo pertenecientes al público el de 24,199, saldrán premiados y pasarán á la clase de consolidados 300, divididos en seis secciones de á 50 números cada una.

De los de á 200 pesos no consolidados de la misma creacion que son 47,809, saldrán premiados y pasarán á ser consolidados 600, divididos en 12 secciones de á 50 números.

Segun va indicado, el sorteo se hará por secciones de á 50 números cada una, por manera que los 24,199 Vales de á 400 pesos, serán representados por 484 secciones, las 483 de 50 números y la otra de los 49 restantes; mas si cayese en suerte esta, se sacará otra seccion de las completas, de la cual solo se entenderá premiado el número primero.

Los 47,809 Vales de á 200 pesos serán representados por 957 secciones, las 956 de 50 números y la otra de 9; pero si esta cayese en suerte, se sacará de las completas, y se entenderán premiados los 41 números primeros.

El número de Vales de que se hace referencia, y entran en suerte son exactamente los que se han presentado hasta el 8 del actual, habiéndose rebajado conforme al reglamento los correspondientes á la Real Caja; y por consiguiente se encuentran muchas secciones cuyos números no son ni pueden ser correlativos, por estar intermediados entre ellos los de la Caja que se han excluido.

A la mayor brevedad se anunciará el dia que podrán acudir los interesados á las oficinas de la Real Caja, para que se les

cambien los Vales no consolidados que salgan premiados por otros consolidados.

Igualmente se previene que faltan aun á esta fecha por canjear aun algunos Vales no consolidados de Mayo premiados en el sorteo de 28 de Abril del año último, causando retraso á las operaciones de la Real Caja concernientes á este punto; por tanto si no se presentan en el término fijado en otro anuncio de esta fecha á cambiarlos, perderán la anualidad vencida de sus réditos, como se practica, segun está prevenido por Reales órdenes, con los que se presentan á renovar y cobrar sus réditos despues del término prefijado.

#### Exposicion dirigida á S. M.

„Señor: Al ver instalado el Consejo de Estado, que tuvo á bien establecer. V. M. por su memorable decreto de 28 de Diciembre último, llenos de gozo y respeto el Obispo y cabildo de vuestra santa iglesia de Tudela, se presentan á los R. P. de V. M. le tributan el debido homenaje de su gratitud por una medida que, al paso que prueba los paternales desvelos de V. M., llena á toda la nacion de las esperanzas mas lisonjeras.

„Dignese V. M. admitir con agrado esta sencilla expresion de los sentimientos de reconocimiento y amor de los que suscriben, y piden á Dios sin cesar conserve muchos años su importante vida para bien de esta Monarquía. Tudela 22 de Febrero de 1826.” (Siguen las firmas.)

#### AVISO.

Quando se anunció la suscripcion al Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal por D. Sebastian Miñano, se dijo que se tirarian ejemplares en papel vitela. En efecto se tiraron 200, los cuales habiéndose concluido se previene al público que en lo sucesivo no se admitirán suscripciones sino en papel regular; pero tambien se darán encuadernados en pasta á razon de 6 rs. por volumen. Igualmente se puede ya asegurar que toda la obra no excederá de cinco á seis tomos. Los suscriptores de las provincias satisfarán al tiempo que se les entregue el primer volumen el precio del segundo, con mas el ligero coste del porte, y los derechos de entrada en los pueblos donde se cobra por orden del Gobierno.

#### CAMBIOS DEL DIA 17.

Londres.....	36½.
Paris.....	15 15.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	½ daño.
Málaga.....	1.
Valencia.....	½ papel.
Murcia.....	1½.
Barcelona á pesos fuertes.....	½ á ½.
Zaragoza.....	1½.
Bilbao.....	½.
Coruña.....	1.
Deuda consolidada con interes.....	29 valor.
Vales consolidados.....	25 á 26.
Idem no consolidados.....	9½ á 10½.

#### ANUNCIOS.

Por el tribunal del Consulado de Cádiz se convoca para el 15 del corriente Abril á junta de acreedores á la quiebra de la casa comercio de Jerez de la Frontera titulada Juan Haurie y sobrinos. Los que se consideren en este concepto concurrirán á ella para el dicho dia ante el mismo tribunal por sí ó por apoderado, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

— Se ha señalada nuevamente para junta de acreedores de Don Juan Josef de la Sotilla, el domingo 14 del próximo mes de Mayo á las nueve de su mañana, en casa del Sr. Galindo, primer teniente corregidor de Madrid; previniéndose que la junta se verificará con los que asistan, parando á los demas el perjuicio que haya lugar.

— Conferencias eclesiásticas de Angers, traducidas al castellano: 10 tomos en 4.º Es bien conocido el mérito de esta obra, y la grande utilidad que de ella sacan todos los eclesiásticos seculares y regulares para el buen desempeño de las obligaciones de su ministerio. Se vende en la librería de Cifuentes, calle de Preciados, á 26 rs. el tomo en rústica y 30 en pasta.

— El Triunfo de la amistad y el amor mas firme y tierno, historia griega: dála á luz D. Javier de Lariz, segunda edicion: un tomo en 8.º en pasta, 14 rs. Véase en la librería de Cifuentes, calle de Preciados.